

# Boletín



# Oficial

de la provincia

de las Baleares

Se publica los Miércoles, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 p 3 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes, 1'50 ptas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores líneas, 0'10.—Id. para los que no lo son 0'25.

Num. 5558

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 9 Abril 1882.)

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 26 de Agosto)

Núm. 2071

### Gobierno Civil

#### Negociado de Cuentas y Presupuestos carcelarios

Circular.—Aprobado por este Gobierno con fecha de hoy el presupuesto de ingresos y gastos del partido de Inca, para el próximo año 1903 y el repartimiento formado por los Reales decretos de 13 de Abril de 1875 y 11 de Marzo de 1886, se publica a continuación el referido reparto comprensivo de las cantidades que han correspondido á cada uno de los Ayuntamientos del partido para atender á las obligaciones de la Carcel del mismo, á cuyos Alcaldes prevengo que consignent en sus presupuestos ordinarios para el citado periodo la cantidad que respectivamente les ha sido señalada.

Palma 27 de Agosto de 1902.

El Gobernador, Gabriel R. España

Ayuntamientos.—Núm. de habitantes.—Cuota que debe satisfacer cada Ayuntamiento según el presupuesto aprobado.

	Pesetas	
Alaró.	5878	513'03
Alcudia.	2637	230'16
Binisalem.	3911	341'30
Buger.	1239	108'10
Campanet.	2911	254'07
Costitx.	1333	116'34
Escorca.	250	21'75
Inca.	7477	652'65
Llósseta.	1930	168'36
Llubí.	2541	221'75
Maria.	1929	168'26
Muro.	4517	394'21
Pollensa.	9059	790'75
La Puebla.	5680	495'75
Sansellas.	3379	294'85
Sta. Margarita.	3960	345'65
Selva.	5175	451'76
Sineu.	4971	431'27
Totales.	68747	6000'00

Núm. 2072

Circular.—Aprobado por este Gobierno con fecha de hoy el presupuesto de ingresos y gastos del partido de Mahón para el próximo año 1903, y el repartimiento formado por el Alcalde á tenor de lo dispuesto por los Reales decretos de 13 de Abril de 1875 y 11 de Marzo de 1886, se publica á continuación el referido reparto comprensivo de las cantidades que han corres-

pondido á cada uno de los Ayuntamientos del partido para atender á las obligaciones de la Carcel del mismo á cuyos Alcaldes prevengo que consignent en sus presupuestos ordinarios para el citado periodo la cantidad que respectivamente les ha sido señalada.

Palma 27 de Agosto de 1902.

El Gobernador, Gabriel R. España

Ayuntamientos.—Núm. de habitantes.—Cuota que debe satisfacer cada Ayuntamiento según el presupuesto aprobado.

	Pesetas	
Mahón.	17790	4442'18
Ciudadela.	8672	2165'41
Alayor.	5050	1260'98
Mercadal.	3041	759'34
Villa-Carlos.	2464	615'26
Ferrerías.	1314	328'10
		9571'27

## Sección de la Gaceta.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REALES ORDENES

Llegan con frecuencia á este Ministerio quejas ó reclamaciones acerca de la conducta que algunos Alcaldes, sobre todo en poblaciones rurales, siguen con ocasión de las reuniones públicas y de actos de Asociaciones legalmente constituidas; quejas y reclamaciones que se originan indudablemente en un desconocimiento de la competencia que las leyes dan á las Autoridades locales en cuanto se refiere al ejercicio de los derechos de reunión y asociación.

Los preceptos legales son, sin embargo, tan claros y precisos, que basta recordarlos para que desaparezcan las irregularidades que se denuncian.

El art. 5.º de la ley de 15 de Junio de 1880, que regula el derecho de reunión, reconoce, á la Autoridad gubernativa la facultad de suspender ó disolver las reuniones públicas en que concurra alguna de las circunstancias que menciona; cuya Autoridad no es ni puede ser otra, según el artículo primero, que el Gobernador civil en las capitales de provincia y el Alcalde en las demás poblaciones, estando obligados á dar cuenta inmediatamente al Gobernador, y éste al Gobierno, de las resoluciones que adopten, según lo previene el último párrafo del artículo 5.º

En cuanto á las Asociaciones, el Gobernador en las capitales, y los Alcaldes en las demás poblaciones, son competentes para aplicar el párrafo primero del art. 12 de la ley de 30 de Junio de 1887; pero la aplicación del párrafo segundo del mismo artículo es facultad exclusiva del Gobernador, y en ningún caso tienen los Alcaldes, ni otras Autoridades gubernativas, potestad para ejecutar lo que la ley reserva á aquél en el territorio de su mando.

En su consecuencia, encargo á V. S. muy especialmente que, para hacer cumplir los preceptos de las dos leyes citadas y respetar el ejercicio de los derechos de reunión y

de asociación, recuerde á los Alcaldes y demás dependientes de su autoridad:

1.º Que cuando haya de celebrarse alguna reunión pública deberan pedir á V. S. por el conducto más rápido instrucciones precisas y concretas, á las cuales habrán de someter su conducta, y en los casos en que por circunstancias especiales no hubiera lugar á ello, ó proceda adoptar disposiciones inmediatas que no permitan la previa consulta, darle cuenta en el acto, y V. S. hacerlo á este Ministerio, de cualquier resolución que tomaren, y que en todo caso deberá ajustarse siempre á las prevenciones de la Real orden de 8 de Octubre de 1888; y

2.º Que los Alcaldes y Autoridades á las órdenes de V. S. carecen de facultades para decretar la suspensión ó clausura de las Asociaciones legalmente constituidas, debiendo limitarse á poner en su conocimiento los hechos que consideren comprendidos en el párrafo segundo del art. 12 de la ley de 30 de Junio de 1887.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y estricto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1902.

S. MORET

Sr. Gobernador civil de .....

El innecesario retraso que en muchas ocasiones sufre la tramitación de los expedientes, aconseja mirar con especial atención cuanto se refiere á las audiencias que se dan á los interesados en ellos. En más de una ocasión, el retraso de la notificación que á los interesados se hace, es causa de innecesarias dilaciones, siéndolo en otras el tiempo que se tarda para la inserción del anuncio en el BOLETIN.

En su vista, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se llame la atención de los Gobernadores de provincia para que procuren que, con la rapidez posible, se cumpla lo dispuesto en los artículos 10 de la ley de 19 de Octubre de 1889 y 25 y 26 del reglamento de procedimiento administrativo de este Ministerio, de modo que tan pronto como en un Gobierno de provincia se reciba la orden de audiencia, se disponga su inmediata inserción en el BOLETIN OFICIAL y su notificación á los Presidentes de las Corporaciones interesadas para conocimiento de las mismas y de los particulares á quienes afecte, remitiendo á la vez, sin pérdida de tiempo, á la Dirección general de donde emane la orden de audiencia, un ejemplar del BOLETIN en que aquélla se publique y la noticia oficial de haber dado conocimiento á las partes.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos indicados, y para que ordene la inserción de esta disposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que llegue á conocimiento de todos los Alcaldes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1902.

S. MORET

Sr. Gobernador civil de .....

(Gaceta 24 de Agosto.)

## SECCION OFICIAL

Núm. 2073

### COMISION PROVINCIAL DE LAS BALEARES

En la sesión celebrada por esta Comisión provincial el día 23 del corriente, se dió cuanta del expediente promovido por una reclamación producida por D. Lorenzo Llabrés y Serra elector de Sansellas, contra la capacidad legal de los concejales electos en aquella villa D. Mateo Verd y Ramis, don Juan Fiol Llabrés y D. Jorge Nicolau y Mulet. Funda dicha reclamación en que ninguno de los tres concejales reclamados figura en el Censo electoral en la casilla de elegibles; y en que D. Mateo Verd y Ramis es contratista del arbitrio establecido en el matadero de aquella villa. Y temiendo en consideración:—1.º Que las Reales ordenes que invoca el recurrente en apoyo de su reclamación han sido derogados por otras posteriores de 19 y 30 de Agosto de 1895 por las que se ha establecido la jurisprudencia desde entonces no interrumpida de que para declarar la capacidad ó incapacidad de un concejal debe atenderse solo á la existencia de las condiciones que marca la ley para ser elegible y no al hecho de figurar ó no en las listas, que no puede estimarse como factor y fundamento primordial para conceder ó quitar la capacidad.—2.º Que los tres concejales electos no han presentado documento alguno que acredite que llevan cuatro años por lo menos de residencia fija en el término municipal de Sansellas cuya circunstancia es indispensable para ser elegible á tenor de lo preceptuado en el art. 41 de ley municipal.—3.º Que si bien dichos tres concejales electos han presentado recibos que acreditan que pagan determinadas cuotas de contribución no han probado ni intentado probar que éstas se hallan comprendidas en los primeros cuatro quintos de las listas de contribuyentes en aquella localidad, circunstancia que también exige como indispensable el mismo art. 41 de ley municipal.—4.º Que si bien D. Mateo Verd y Ramis niega que sea contratista del arbitrio de la matanza consta acreditado en el expediente por medio de copia certificada del acta de la subasta de dicho arbitrio verificada el día 2 de Octubre de 1901 que le fué adjudicado provisionalmente el remate como mas beneficioso posterior sin que el interesado haya acreditado traspasara á otra persona los derechos y obligaciones dimanantes de dicha subasta.

Se acordó por unanimidad declarar á D. Mateo Verd y Ramis, D. Juan Fiol y Llabrés y D. Jorge Nicolau Mulet, incapaces para ejercer el cargo de concejales del Ayuntamiento de Sansellas.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Palma 25 de Agosto de 1902.—El Vicepresidente, Guillermo Sancho.—P. A. de la C. P.—Silvano Font, Secretario.



**Circular.**—La Comisión provincial á tenor de lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 23 de la ley orgánica del poder judicial de 15 de Septiembre de 1870, ha acordado en sesión de ayer previa la declaración de urgencia que establece el art. 98 de la ley provincial aprobar el presupuesto de gastos de alquiler, mobiliario y reparación de la casa del Juzgado de Instrucción y tribunal del Jurado del partido de Mahón, respectivo al próximo año 1903, y repartir entre los Ayuntamientos de los pueblos de dicho partido la cantidad de 1.305 pesetas 19 centimos á que ascienden los expresados gastos, cuyo repartimiento se publica á continuación, á fin de que los referidos Ayuntamientos, puedan, en el plazo de 10 días, presentar sus reclamaciones si se consideran agraviados de las cuotas que les han correspondido para atender al expresado servicio.

Palma 27 de Agosto de 1902.—El Vicepresidente, Guillermo Saücho.—P. A. de la C. P.—Silvano Font, Secretario.

*Repartimiento que se cita*

	Pesetas
Mahón.	652'59
Ciudadela.	395'95
Alayor.	173'64
Mercadal.	61'69
Villacarlos.	10'93
Ferrerías.	10'39
<b>Total.</b>	<b>1.305'19</b>

**INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE BALEARES**

**Deuda pública.**—La Dirección general de la Deuda autorizada por Real orden de 5 del actual ha acordado por circular fecha 20 del presente mes que venciendo en 1.º de Octubre de 1902 el cupon n.º 4 de los títulos del 4 p.º interior de la emisión de 1900, así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual renta, se admitan por esta Intervención desde el día 1.º de Septiembre próximo, sin limitación alguna de tiempo, el cupón correspondiente á dicho vencimiento y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones Civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pú-

blica, Cabildos, Cofradías, Copellanías, y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esta provincia, observándose para la presentación de las facturas las mismas reglas que las establecidas para anteriores vencimientos.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los tenedores interesados.

Palma 27 de Agosto de 1902.—El Interventor, José Prosper.

**ADMINISTRACIÓN DE TABACOS Y TIMBRE**

El día 30 del actual á las once tendrá lugar en la planta baja de esta Delegación de Hacienda la venta en pública subasta de un carro, guarniciones y un caballo, apesado con tabaco de contrabando y que corresponde al expediente administrativo n.º 91 del actual año, cuyo justiprecio es el siguiente:

	Pesetas
Un caballo de 1'46 metros.	175'00
Unas guarniciones.	18'00
Un carro.	60'00
<b>Total.</b>	<b>253'00</b>

Acto seguido se verificará otra subasta de un caballo, guarniciones y un carro apesado también con tabaco de contrabando y que corresponde al expediente administrativo n.º 94 del año actual y cuyo justiprecio es el siguiente:

	Pesetas
Un caballo.	200'00
Unas guarniciones.	6'00
Un carro.	75'00
<b>Total.</b>	<b>281'00</b>

Cada una se verificará en un solo lote y no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes de su justiprecio.

Lo que se hace publico por medio de este anuncio para conocimiento de las personas á quines puede interesar advirtiendo que los gastos de subasta y remate son á cargo del comprador.

Palma 25 Agosto 1902.—Valentin Sambricio.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Francisco de Semir.

**Diputación provincial de Baleares**

*Resumen por capítulos y artículos del presupuesto provincial adicional al ordinario vigente de 1902, aprobado por la Diputación en sesión de 23 de Agosto de este año.*

**INGRESOS**

**CAPITULO 6.º—BENEFICENCIA**

	Pesetas
Hospital. . . . .	126.667'56
Misericordia. . . . .	3.067'83
Casa de Expósitos. . . . .	5.937'49
<b>Artículo único.</b>	<b>135.672'88</b>

**CAPITULO 7.º—INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

Artículo único. . . . .	56.949'25
-------------------------	-----------

**CAPITULO 11.º—RESULTAS**

Artículo 1.º . . . . .	428'42
Artículo 2.º . . . . .	803.028'76
<b>Total de ingresos.</b>	<b>996.079'31</b>

**GASTOS**

**CAPITULO 1.º—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

Artículo 1.º . . . . .	166'64
------------------------	--------

**CAPITULO 6.º—BENEFICENCIA**

Artículo 2.º—Hospital. . . . .	211.074'17
Artículo 3.º—Misericordia. . . . .	107.212'95
Artículo 4.º—Casa de Expósitos. . . . .	41.900'47
<b>Total.</b>	<b>360.187'59</b>

**CAPITULO 12.º—OTROS GASTOS**

Artículo único. . . . .	625'00
-------------------------	--------

**CAPITULO 13.º—RESULTAS**

Artículo único. . . . .	50.580'62
<b>Total de gastos.</b>	<b>411.559'85</b>

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL á los efectos prevenidos en el art. 18 del Real Decreto de 3 de Mayo de 1892.  
Palma 25 Agosto de 1902.—El Presidente, Joaquin F. de Puigdorffia.

**AYUNTAMIENTO DE MERCADAL**

Aprobada, en principio, la tarifa de arbitrios sobre los artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la general del Impuesto de consumos, que á continuación se inserta, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario formado para el ejercicio de 1903; por el presente se anuncia, que el expediente de su referencia se hallará de manifiesto, por término de diez días, en la Secretaria de este Municipio, á fin de que cualquier contribuyente pueda enterarse y producir las reclamaciones que estime convenientes.

Lo que se anuncia, en cumplimiento de la R. O. Circular de 15 de Febrero de 1893 y de la de 3 de Agosto de 1878; cuya tarifa de arbitrios es la siguiente:

**Artículos.—Pavos y gallinas.—Unidades, una.—Precio medio, 4 pesetas.—Arbitrio, 1 id.—Consumo calculado durante el año, 907.—Producto anual, 907 id.**

**Artículos.—Pollos, perdices y conejos.—Unidades, una.—Precio medio, 1 peseta.—Arbitrio, 0'25 id.—Consumo calculado durante el año, 4.500.—Producto anual, 1125 pesetas.**

**Artículos.—Huevos.—Unidades, ciento.—Precio medio, 6 pesetas.—Arbitrio, 1'50 id.—Consumo calculado durante el año, 20.000.—Producto anual, 300 id.**

**Artículos.—Leche.—Unidades, cien litros.—Precio medio, 10 pesetas.—Arbitrio, 2'50 id.—Consumo calculado durante el año, 110'000.—Producto anual, 2750 id.**

**Artículos.—Paja, forrage y demás.—Unidades, cien kilos.—Precio medio, 2'50 pesetas.—Arbitrio 0'62½ id.—Consumo calculado durante el año, 936.000.—Producto anual, 5850 id.**

**Artículos.—Algarrobas.—Unidades, cien kilos.—Precio medio, 8 pesetas.—Arbitrio, 2 id.—Consumo calculado durante el año, 48.320.—Producto anual, 96'43 id.**

**Artículos.—Leña.—Unidades, cien kilos.—Precio medio, 1 peseta.—Arbitrio, 0'25 id.—Consumo calculado durante el año, 800 000.—Producto anual, 2000 id.**

**Artículos.—Queso y manteca.—Unidades, un kilo.—Precio medio, 1'28 pesetas.—Arbitrio, 0'32 id.—Consumo calculado durante el año, 3.760.—Producto anual, 1203'20 id.**

**Total 14.231'63 id.**  
Mercadal á 17 de Agosto de 1902.—El Alcalde Presidente, Juan Pallicer.—P. A. del Ayuntamiento.—El Secretario, Antonio Sintés.

Aprobado por este Ayuntamiento en sesión del día quince de este mes, el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio del próximo año 1903, queda expuesto al público en la Secretaria de esta Corporación municipal á efectos de reclamación, por espacio de quince días, á contar desde esta fecha, con arreglo á lo prescrito en el art. 146 de la ley municipal vigente.

Mercadal 17 Agosto de 1902.—El Alcalde Presidente, Juan Pallicer.—P. A. del A.—Antonio Sintés, Srío.

**AYUNTAMIENTO DE CIUDADELA**

Aprobado por el Ayuntamiento en sesión de 18 del actual el presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de 1903, se anuncia al público que estará de manifiesto en esta Secretaria á efectos de reclamación, por espacio de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Ciudadela 20 de Agosto de 1902.—El Alcalde, Joaquin Comellas.—P. A. del Ayuntamiento.—Sebastian Febrer, Srío.

Fijadas definitivamente las cuentas municipales del año 1901, se anuncia al público que estarán de manifiesto en esta Secretaria durante el plazo de quince días á contar desde la fecha, á efectos de reclamación, arregladamente á lo dispuesto en el art. 161 de la ley municipal.

Ciudadela 20 Agosto de 1902.—El Alcalde, Joaquin Comellas.—P. A. del Ayuntamiento.—Sebastian Febrer, Srío.

**AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA**

Fijadas definitivamente las cuentas municipales respectivas al año 1901, se anuncia al público que estarán de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento durante el plazo de 15 días á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia á efectos de reclamación, arregladamente á lo dispuesto en el art. 161 de la ley municipal.

La Puebla 20 Agosto 1902.—El Alcalde Presidente, J. Serra y Caymari.—P. A. del Ayuntamiento.—Eleuterio Marqués, Secretario.

Aprobado por este Ayuntamiento en sesión celebrada en el día de ayer, el presupuesto adicional al ordinario del corriente año, se anuncia al público que estará de manifiesto en esta Secretaria á efectos de reclamación arregladamente al artículo 146 de la ley Municipal por espacio de 15 días á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

La Puebla 20 Agosto de 1902.—El Alcalde Presidente, J. Serra y Caymari.—P. A. del Ayuntamiento.—Eleuterio Marqués, Srío.

**AYUNTAMIENTO DE SELVA**

Formado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el año de 1903, queda expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento á efectos de reclamación por término de quince días contados desde el día de hoy.

Selva 23 Agosto 1903.—El Alcalde, P. O.—Miguel Celiá.—P. A. del A.—Pablo Morey, Srío.

**AYUNTAMIENTO DE BINISALEM**

El proyecto de presupuesto adicional al ordinario para el presente año se hallará de manifiesto en la Secretaria de esta Corporación por espacio de quince días á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Binisalem 23 de Agosto 1902.—El Alcalde, Pedro Ferrer.—P. A. del A.—Jaime Vallés, Srío.

**AYUNTAMIENTO de Sta. MARGARITA**

Formado y aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto adicional al ordinario para el presente ejercicio de 1902, queda expuesto al público en la Secretaria de esta Corporación municipal, por término de quince días, á efectos de reclamación.

Santa Margarita 23 de Agosto de 1902.—El Alcalde, Martin D. Ferrá.—P. A. del A.—Guillermo Santandreu, Srío.

**AYUNTAMIENTO DE ANDRAITX**

El proyecto del presupuesto ordinario formado para el ejercicio del año próximo 1903, estará expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento á efectos de reclamación por el término de quince días, en conformidad á lo dispuesto en el artículo 146 de la Ley Municipal vigente.

Andraitx 25 de Agosto de 1902.—El Alcalde, Antonio Valent.—P. A. del A.—Jaime Juan, Srío.

**AYUNTAMIENTO DE ESTALLENCHS**

Formado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el año 1903, permanecerá expuesto al público á efectos de reclamación en la Secretaria de este Municipio por espacio de quince días contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Estalenchs 25 Agosto de 1902.—El Alcalde, Bartolomé Juliá.—P. A. del A.—Juan Ribas, Secretario interino.



AYUNTAMIENTO DE BUGER

El proyecto del presupuesto ordinario de este municipio formado para el próximo año de 1903, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación á efectos de reclamación por el término de quince días. Bugar 26 Agosto de 1902.—El Alcalde, Antonio Mascaró.—El Secretario, Antonio Gelabert.

AYUNTAMIENTO DE MARIA

Estadística demográfica del Municipio correspondiente al mes de Julio de 1902

Nacimientos

Varones legítimos . . . . .	5
Hembras legítimas . . . . .	2
Total . . . . .	7

Defunciones

De Gastro enteritis . . . . .	1
-------------------------------	---

Maria 6 Agosto de 1902.—El Alcalde, Miguel Carbonell.

D. Pedro Armenteros y Ovando, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Palma y su partido.

Por el presente edicto y para que en su día pueda surtir sus efectos se publica la sentencia que á continuación se transcribe: «En la ciudad de Palma á siete de Agosto de mil novecientos dos, D. Pedro Armenteros y Ovando, Juez de primera instancia de este partido: habiendo visto estos autos juicio declarativo de mayor cuantía sobre declaración de presunción de muerte de D. Antonio Canut y Choussat, promovidos por D. Jorge, D. Juan, D. Guillermo y don Basilio Cañellas y Canut todos propietarios y vecinos de la villa de Santa Maria, excepto el D. Guillermo que lo es de esta capital, dirigidos por el Letrado D. José Socias y representados por el Procurador D. Francisco Pons; contra las personas desconocidas que tengan interés en la herencia de dicho Canut y se opongan á la declaración de que se trata, en rebeldía, y Resultando: Que por el expresado Procurador á nombre y virtud de poder de los nombrados demandantes se interpuso demanda para que en definitiva se declarara la presunción de muerte de dicho D. Antonio Canut y Choussat hijo de D. Basilio y D.ª Elena, cuya demanda funda en los siguientes hechos y consideraciones legales que expuso.—Hechos.—1.º D. Basilio Canut y Martín, vecindado en esta capital donde tenía establecida una casa de banca contrajo matrimonio en el año 1826 con D.ª Francisca Tomás y Ferrer, natural de Palma, habiendo nacido de este matrimonio, una hija única, D.ª Maria Francisca, madre de mis representados, que fué bautizada en 1.º de Enero de 1828. Acompaña las certificaciones matrimoniales y de pila que acreditan las manifestaciones precedentes.—2.º Fallecida D.ª Francisca Tomás y Ferrer, primera consorte de D. Basilio Canut, casó éste en segundas nupcias con D.ª Elena Choussat y Bruel, también en esta capital en veinte de Julio de 1835 y de este enlace nacieron tres hijos llamados D. Basilio, D. Ernesto y D. Antonio, éste bautizado en la iglesia parroquial de San Jaime de esta ciudad en veintiocho de Diciembre de 1844. Los dos primeros fallecieron sin sucesión en Palma y el último se ausentó de esta capital, hácia el año 1870, poco antes de estallar la guerra franco-prusiana, presumiéndose que se incorporase al ejército francés, sin que desde entonces se hayan tenido noticias de su paradero. Acreditó el segundo matrimonio de D. Basilio Canut y el nacimiento de D. Antonio con las certificaciones sacramentales adjuntas.—3.º D.ª Maria Francisca Canut y Tomás hermana consanguinea de D. Antonio Canut y Choussat, y madre de mis representados falleció abintestado en doce de Julio de 1877 siendo declarados herederos legales de la misma sus hijos D. Jorge, D. Juan, D. Guillermo, D. Basilio y D. Francisco

Cañellas y Canut, principales míos los cuatro primeros, formulándose dicha declaración en auto de 4 de Enero de 1881, pronunciado por el Juez de primera instancia del Distrito de la Catedral de Palma ante el Escribano D. Enrique Bonet, según compruebo con el testimonio que acompaño de la expresada resolución judicial.—4.º Don Basilio Canut y Martín y su segunda esposa D.ª Elena Choussat y Bruel dejaron de existir en Palma, respectivamente en 11 de Julio de 1844 y en 23 de Mayo de 1896: así se justifica por los adjuntos certificados de defunción.—5.º Por lo explicado se evidencia que en la actualidad no se conocen más próximos parientes de D. Antonio Canut y Choussat, cuya disposición testamentaria no consta formalizada, que mis poderdantes sus sobrinos quienes infieren racionalmente que ha fallecido aquel por la larga ausencia del mismo comenzada en 1870 y mantenida por mas de treinta años sin comunicación con su familia que desconoce desde aquella fecha su paradero y dato alguno que proclame la existencia del desaparecido D. Antonio Canut.—6.º D. Antonio Canut y Choussat, tiene el único haber conocido actualmente de su herencia consistente en una finca que radica en Palma y se halla inscrita pro-indiviso á su favor en el Registro de la propiedad de este partido.—Resultando: Que por la representación de los actores se acompañaron con la demanda, á más de la copia auténtica: partida matrimonial de don Basilio Canut con D.ª Francisca Tomás; otra del mismo D. Basilio Canut con doña Elena Choussat; partidas de bautismo de D.ª Maria Francisca Canut y Tomás; de D. Antonio Canut y Choussat; partidas de defunción de D. Basilio Canut y Martín y de D.ª Elena Choussat y Bruel; y testimonio del auto de cuatro de Enero de mil ochocientos ochenta y uno, por medio del que fueron declarados herederos legales abintestado de D.ª Maria Francisca Canut y Tomás, sus cinco hijos D. Jorge, D. Juan, D. Guillermo, D. Basilio y D. Francisco Cañellas.—Resultando: Que declarados en rebeldía los demandados se dió por contestada la demanda y renunciada la réplica, y por tanto la dúplica, recibido el juicio á prueba á instancia de los demandantes con citación de los demandados se practicó prueba de testigos, de cuyo conocimiento dió fé el Actuario, los cuales afirmaron que era muy conocido de ellos el D. Antonio Canut y Choussat y que poco antes del año mil ochocientos setenta se ausentó de esta isla; que desde entonces no se han tenido noticias de su paradero y que presumen que hace años falleció toda vez que su familia no ha podido contestar respecto de su existencia y residencia.—Resultando: Que evacuado el trámite de conclusión por medio de escrito los demandantes y en los estrados del Juzgado los demandados, se declararon conclusos los autos y se llamaron á la vista con citación de las partes para sentencia.—Resultando: Que en la sustanciación de estos autos se han observado las prescripciones legales.—Considerando: Que de autos aparece debidamente justificado que D. Antonio Canut y Choussat se ausentó de esta isla poco antes del año mil ochocientos setenta sin que desde dicha fecha se hayan tenido noticias de su paradero presumiéndose que falleció, en cuya virtud procede hacer la declaración de presunción de muerte solicitada por los hermanos D. Jorge, D. Juan, D. Guillermo y D. Basilio Cañellas y Canut por ser parte interesada en la herencia del repetido Canut.—Vistos los artículos 191 y 192 del Código civil.—Fallo: Que debo declarar y declaro la presunción de muerte de D. Antonio Canut y Choussat; y publíquese esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la Gaceta de Madrid. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo en la fecha expresada.—Pedro Armenteros y Ovando.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez en la audiencia pública del día de su fecha: doy fé.—Ante mí, Guillermo Vidal.

Palma siete de Agosto de mil novecientos dos.—Pedro Armenteros y Ovando.—Ante mí, Guillermo Vidal.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Antonio Bueno Vidal de veintisiete años de edad, de estado casado, mariner o de oficio, natural de la Graña y vecino del Ferrol, hoy de ignorado paradero; para que en el término de quince días que contarán desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado al objeto de notificarle el auto de procesamiento dictado en causa que contra el mismo se signe sobre lesiones, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todos los Sres. Jueces de instrucción de la Nación y demás autoridades así civiles como militares y funcionarios de la policía judicial que por todos los medios que estén á su alcance procedan á la busca y captura del expresado Juan Antonio Bueno Vidal, poniéndolo á disposición de este Juzgado, caso de ser habido.

Palma veinte Agosto de mil novecientos dos.—Pedro Armenteros y Ovando.—Guillermo Vidal.

D. Francisco Castañer Mulet, Juez municipal letrado de la ciudad de Inca, encargado del despacho del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido por indisposición del Sr. Juez que lo sirve.

Por el presente edicto hace saber: Que en este Juzgado y por la escribanía del actuario D. Juan Ribas, se ha promovido á instancia de D. Bartolomé Trobat y Caldés, vecino de la villa de Sta. Margarita, juicio ejecutivo contra D. Juan Fornés y Grimalt, quien tambien fué vecino de dicha villa y actualmente de ignorado paradero, sobre pago de quinientas pesetas, intereses de las mismas á razon del siete por ciento anual devengados desde el catorce Febrero de mil ochocientos noventa y nueve y los que se devenguen hasta el pago de unos y otros y las costas que por ello se causen que se han fijado en la cantidad de mil pesetas; habiéndose acordado por auto de once de los corrientes despachar mandamiento de ejecución contra los bienes del propio Don Juan Fornés Grimalt por las expresadas responsabilidades, y practicándose embargo sin previo requerimiento de pago de la finca llamada «Cal-Sen» del término de dicha villa de Sta. Margarita, despues de lo cual y á instancia del ejecutante queda mandado por providencia de ayer que por el presente se haga saber al ejecutado D. Juan Fornés Grimalt el requerimiento de pago y citación de remate en una misma diligencia y concederle el término de nueve días para que se persone en los autos y se oponga á la ejecución si le conviniere.

Y para la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, á los efectos acordados, se expide en Inca á diez y nueve Agosto de mil novecientos dos.—Francisco Castañer.—Ante mí, Por mi compañero Ribas, Pedro J. Serra.

D. Miguel Llitas Sureda, Juez municipal de la villa de Son Servera provincia de las Baleares.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue un expediente de información de posesorio á instancia de Bartolomé Servera Llull para inscribir en el Registro de la propiedad del partido á favor de su finada hermana Catalina Servera Llull una casa y corral situada en la calle de las Creus de esta villa, señalada con el núm. 18, y linda por la derecha entrando con casa de Rafael Masanet; por la izquierda con la de Mateo Bisbal y por el fondo con corral de Antonio Sard; y habiéndolo hallado el Señor Registrador inscrita la referida finca á favor de Catalina Llull Massanet, en providencia de hoy he acordado citar por el presente edicto á los herederos ó sucesores de la nombrada Catalina Llull, y demas personas que se consideren en derecho á la inscripción solicitada para que en el plazo de ocho días hábiles comparezcan á oponerse á ella ó alegar lo que crean conveniente; contando desde la fecha de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFI-

CIAL de la provincia, pues de lo contrario se ratificará el auto de aprobación.

Dado en Son Servera á 23 de Agosto de 1902.—Miguel Llitas.—Bartolomé Caldentey.

CEDULA DE CITACION

Por ante este Juzgado municipal se instruyó expediente posesorio á nombre de Juan Font y Barceló, para la inscripción á su favor de una casa compuesta de un solo vertiente, señalada con el número seis, de la calle de la Iglesia, de esta villa, lindante por la derecha entrando con casa de Cristóbal Ferrer, por la izquierda con cochera que poseen los herederos de D. José Matas y por la espalda con corral de la casa de Juan Reus y Monjo, y con auto del día seis de Mayo último se aprobó el expediente mandando su inscripción en el Registro de la propiedad de este partido, y el Sr. Registrador suspendió la inscripción por resultar inscrita la expresada casa á favor de Maria Moragues y Pastor, devolviendo este expediente á este Juzgado. Y el Juez municipal en providencia de hoy á dispuesto se cite por medio de la presente á los herederos ó sucesores de la expresada Maria Moragues Pastor, ó quien se crea con mejor derecho para que dentro de diez días á contar desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL, comparezcan ante este Juzgado municipal por si tienen algo que oponer á la inscripción solicitada, pues de lo contrario se ratificará el expresado auto.

Santa Margarita doce Agosto de mil novecientos dos.—Miguel Capó, Srio.

GRANJA EXPERIMENTAL

DE BARCELONA

Escuela provincial de Agricultura

Desde el día 1.º de Septiembre próximo, hasta el 30 del mismo mes, estará abierta la inscripción de matricula para el curso de 1902 á 1903, en la Escuela de Agricultura que en esta Granja tiene establecida la Excelentísima Diputación provincial de Barcelona.

Para el ingreso en la Sección de Peritos agrícolas, es necesario acreditar por medio de certificado facultativo ser de compleción sana y robusta; presentar la partida de nacimiento, y una certificación académica de tener aprobadas en algún establecimiento oficial las Asignaturas siguientes: Aritmética y Algebra-Geometría y Trigonometría.—Elementos de Física y Química.—Elementos de Historia Natural.—Elementos de Agricultura.—Nociones de Dibujo lineal y topográfico.

Estas dos últimas asignaturas, pueden simultanearse con las del primer año de la carrera y cursarlas dentro de esta Escuela. Todos los documentos citados, así como la cédula personal, deben ser presentados en el acto de la inscripción de matricula.

Para ingresar en la Sección de alumnos Capataces agrícolas, es necesario: Haber cumplido 16 años, que se acreditará con la partida de nacimiento; certificación facultativa de ser de compleción sana y robusta para los trabajos del campo; y saber leer y escribir y las cuatro reglas fundamentales de la Aritmética.

Hay también establecidas clases especiales de «Agricultura é industrias anexas» de «Apicultura» y de «Ingesteros».

Todas las clases son gratuitas, para los que quieran asistir como oyentes.

Hay además establecido un Internado para los alumnos que lo deseén, á fin de que permanezcan en el establecimiento bien cuidados y atendidos acostumbrándose á la vida y prácticas agrícolas. También se admiten medias pensiones.

La matricula se verificará en la Secretaría de este Establecimiento, sito en (Gracia) Barcelona, calle de la Granja experimental, n.º 5, á donde se dirigirán las consultas que quieran hacer los interesados y se facilitarán reglamentos.

Barcelona 16 Agosto de 1902.—El Ingeniero Director, Hermenegildo Gorria.



## 4 Depositaria de fondos municipales de Artá

CUENTA del 2.º trimestre del año 1902 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior . . . . .		461'85
Ingresos en el trimestre de esta cuenta . . . . .		3209'72
<i>Cargo</i> . . . . .		3671'57
Data por pagos verificados en igual trimestre . . . . .		2830'26
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue . . . . .		841'31

### SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios . . . . .	»	»	»
2 Montes . . . . .	»	»	»
3 Impuestos . . . . .	625'25	»	625'25
4 Beneficencia . . . . .	»	»	»
5 Instrucción pública . . . . .	»	»	»
6 Corrección pública . . . . .	»	»	»
7 Extraordinarios . . . . .	»	»	»
8 Resultas . . . . .	»	»	»
9 Recursos legales para cubrir el déficit . . . . .	»	2100'00	2100'00
10 Reintegros . . . . .	»	»	»
11 Ampliación . . . . .	395'85	1109'72	1505'57
<i>Cargo pesetas.</i> . . . .	1021'10	3209'72	4230'82
<b>PAGOS</b>			
1 Gastos del Ayuntamiento . . . . .	90'00	1002'32	1092'32
2 Policía de seguridad . . . . .	111'75	»	111'75
3 Policía urbana y rural . . . . .	119'50	214'92	334'42
4 Instrucción pública . . . . .	»	»	»
5 Beneficencia . . . . .	»	250'00	250'00
6 Obras públicas . . . . .	238'00	10'50	248'50
7 Corrección pública . . . . .	»	»	»
8 Montes . . . . .	»	»	»
9 Cargas . . . . .	»	57'25	57'25
10 Obras de nueva construcción . . . . .	»	»	»
11 Imprevistos . . . . .	»	15'00	15'00
12 Resultas . . . . .	»	»	»
13 Ampliación . . . . .	»	1280'27	1280'27
<i>Data pesetas</i> . . . . .	559'25	2830'26	3389'51

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Artá a 1.º Agosto de 1902.—El Depositario, Francisco Amengual.—Conforme.—El Secretario-Contador, Rafael Sard.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Sancho.

## Depositaria de fondos municipales de Estallenchs

CUENTA del 2.º trimestre del año 1902 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior . . . . .		1387'14
Ingresos en el trimestre de esta cuenta . . . . .		3584'50
<i>Cargo</i> . . . . .		4971'64
Data por pagos verificados en igual trimestre . . . . .		2161'47
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue . . . . .		2810'17

### SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios . . . . .	»	»	»
2 Montes . . . . .	»	»	»
3 Impuestos . . . . .	»	»	»
4 Beneficencia . . . . .	»	»	»
5 Instrucción pública . . . . .	»	»	»
6 Corrección pública . . . . .	»	»	»
7 Extraordinarios . . . . .	»	»	»
8 Resultas . . . . .	»	»	»
9 Recursos legales para cubrir el déficit . . . . .	»	»	»
10 Reintegros . . . . .	»	»	»
11 Ampliación . . . . .	»	3584'50	3584'50
<i>Cargo pesetas.</i> . . . .	»	3584'50	3584'50
<b>PAGOS</b>			
1 Gastos del Ayuntamiento . . . . .	»	254'15	254'15
2 Policía de seguridad . . . . .	»	»	»
3 Policía urbana y rural . . . . .	»	»	»
4 Instrucción pública . . . . .	»	»	»
5 Beneficencia . . . . .	»	»	»
6 Obras públicas . . . . .	»	»	»
7 Corrección pública . . . . .	»	»	»
8 Montes . . . . .	»	»	»
9 Cargas . . . . .	»	»	»
10 Obras de nueva construcción . . . . .	»	»	»
11 Imprevistos . . . . .	»	»	»
12 Resultas . . . . .	»	»	»
13 Ampliación . . . . .	»	1907'32	1907'32
<i>Data pesetas.</i> . . . .	»	2161'47	2161'47

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Estallenchs a 1.º de Agosto de 1902.—El Depositario, Juan Coll.—Conforme.—El Secretario-Contador interino, Juan Ribas.—V.º B.º—El Alcalde, Bartolomé Juliá.

## Depositaria de fondos municipales de Santa Eulalia

CUENTA del 2.º trimestre del año 1902 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior . . . . .		1348'09
Ingresos en el trimestre de esta cuenta . . . . .		3392'89
<i>Cargo</i> . . . . .		4740'98
Data por pagos verificados en igual trimestre . . . . .		3039'15
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue . . . . .		1701'83

### SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios . . . . .	»	»	»
2 Montes . . . . .	»	»	»
3 Impuestos . . . . .	»	»	»
4 Beneficencia . . . . .	»	»	»
5 Instrucción pública . . . . .	»	»	»
6 Corrección pública . . . . .	»	»	»
7 Extraordinarios . . . . .	»	»	»
8 Resultas . . . . .	56'49	»	56'49
9 Recursos legales para cubrir el déficit . . . . .	1113'70	3358'69	4472'39
10 Reintegros . . . . .	»	»	»
11 Ampliación . . . . .	4288'17	34'20	4322'37
<i>Cargo pesetas.</i> . . . .	5458'36	3392'89	8851'25
<b>PAGOS</b>			
1 Gastos del Ayuntamiento . . . . .	468'75	1477'90	1946'65
2 Policía de seguridad . . . . .	»	»	»
3 Policía urbana y rural . . . . .	»	»	»
4 Instrucción pública . . . . .	»	»	»
5 Beneficencia . . . . .	238'00	285'25	523'25
6 Obras públicas . . . . .	»	»	»
7 Corrección pública . . . . .	»	200'00	200'00
8 Montes . . . . .	»	»	»
9 Cargas . . . . .	»	1000'00	1000'00
10 Obras de nueva construcción . . . . .	»	»	»
11 Imprevistos . . . . .	»	40'00	40'00
12 Resultas . . . . .	»	»	»
13 Ampliación . . . . .	3403'52	36'00	3439'52
<i>Data pesetas.</i> . . . .	4110'27	3039'15	7149'42

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Santa Eulalia a 5 de Agosto de 1902.—El Depositario, Antonio Mari.—Conforme.—El Secretario-Contador, José Tur.—V.º B.º—El Alcalde, Mari.

## Depositaria de fondos municipales de Marratxi

CUENTA del 2.º trimestre del año 1902 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior . . . . .		1055'43
Ingresos en el trimestre de esta cuenta . . . . .		11431'54
<i>Cargo</i> . . . . .		12486'97
Data por pagos verificados en igual trimestre . . . . .		11100'25
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue . . . . .		1386'72

### SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios . . . . .	»	105'64	105'64
2 Montes . . . . .	»	»	»
3 Impuestos . . . . .	»	916'25	916'25
4 Beneficencia . . . . .	»	»	»
5 Instrucción pública . . . . .	»	30'17	30'17
6 Corrección pública . . . . .	»	»	»
7 Extraordinarios . . . . .	»	»	»
8 Ampliación . . . . .	»	2815'38	2815'38
9 Resultas . . . . .	7'33	7564'10	7571'43
10 Recursos legales para cubrir el déficit . . . . .	»	»	»
11 Reintegros . . . . .	»	»	»
<i>Cargo pesetas.</i> . . . .	7'33	11431'54	11438'87
<b>PAGOS</b>			
1 Gastos del Ayuntamiento . . . . .	»	1670'94	1670'94
2 Policía de seguridad . . . . .	»	»	»
3 Policía urbana y rural . . . . .	»	195'00	195'00
4 Instrucción pública . . . . .	»	»	»
5 Beneficencia . . . . .	»	»	»
6 Obras públicas . . . . .	»	482'50	482'50
7 Corrección pública . . . . .	»	»	»
8 Montes . . . . .	»	»	»
9 Cargas . . . . .	»	3199'66	3199'66
10 Obras de nueva construcción . . . . .	»	»	»
11 Imprevistos . . . . .	»	125'00	125'00
12 Ampliación . . . . .	»	5427'15	5427'15
13 Resultas . . . . .	»	»	»
<i>Data pesetas.</i> . . . .	»	11100'25	1110'25

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Marratxi a 8 de Agosto de 1902.—El Depositario, Francisco Serra.—Conforme.—El Secretario-Contador, Francisco Barrera.—V.º B.º—El Alcalde, P. O.—Pedro Cañellas, 2.º Teniente.